

ORDENANZA Nro. 2.307

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.-Modificase el Artículo 176 de la Ordenanza 1.330, el que quedara redactado de la siguiente manera: ARTICULO 176.- " El pago de los derechos establecidos en este Titulo deberá efectuarse de la siguiente manera:

- a)Respecto del Inc. a) del Artículo 172, dentro de las 24 horas de realizada la inspección que constatará la aptitud del producto y la veracidad de la declaración jurada.-
- b)Respecto del Inc. b) del Artículo 172, hasta el quinto (5) día del mes siguiente a aquel en que se realizo la faena y sobre la base del informe de la cantidad de animales faenados elaborado por la Dirección General de Sanidad.-".-

ARTICULO 2do.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

FIRMADO: OSVALDO ELPIDIO JUAREZ -Vice Presidente 1ro.-
JUAN CARLOS ALDONATI -Secretario Deliberativo-

J.T.